



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	05001333301420230005000
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Gabriel Rojas Montoya y otros
DEMANDADO:	Nación-fiscalía general de la Nación y otro
ASUNTO:	Inadmite demanda

En atención a lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **INADMITE** la presente demanda y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos formales:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso consagra:

“ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).”

Se evidencia que el poder conferido por la señora Luz Adiel Valencia Arenas¹ carece de presentación personal y tampoco se observa que haya sido otorgado mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; así las cosas, dentro del término concedido deberá aportarse nuevo poder con su correspondiente presentación personal o constancia de haberse conferido mediante mensaje de datos.

2. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo

¹ 06PoderLuzAdiela.

EXPEDIENTE:	05001333301420230005000
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Gabriel Rojas Montoya y otros
DEMANDADO:	Nación-Fiscalía General de la Nación y otro
ASUNTO:	Inadmitir demanda

cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

De la constancia de radicación de la demanda² se advierte que únicamente fue remitida al correo electrónico: demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co; no obstante, se omitió su envío simultáneamente a la parte demandada, por consiguiente, dentro del término para la subsanación se deberá acatar este requisito.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultánea por medio de correo electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior
Medellín, MARZO 8 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m
Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria

² 01Remision.